

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

REGLAMENTO DE REPOBLACION FORESTAL

INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCION DEL ANTERIOR REGLAMENTO SOBRE REPOBLACION FORESTAL

(Continuación)

El conocimiento de cuantos elementos se han expresado debe conducir a fijar de un modo general la zona o zonas que dentro de la cuenca han de ser objeto de trabajos hidrologico-forestales.

División en Secciones.—La zona o zonas señaladas se dividirán en Secciones, cada una de las que comprenderá una o varias cuencas secundarias completas, procurando que cada Sección no abarque más de 10.000 hectáreas de terrenos que hayan de ser objeto de los trabajos de este Servicio.

El croquis de la cuenca, tomado de trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico u otros de que, a falta de ellos, pueda disponerse, se presentará en escala conveniente para que resulte claro.—En él figurarán el mayor número posible de las corrientes de agua que existan, sobre todo las que ofrezcan interés para este Servicio; si existieran torrentes, se situarán por una cruz roja. Los terrenos más necesitados de repoblación forestal para evitar o atenuar la erosión y la rápida acumulación de aguas, se marcarán aproximadamente con una línea de trazos rojos.—Las masas forestales existentes se croquizarán dándolas aguadas con el color usual en trabajos dasonómicos.—Los detalles referentes a pueblos, vías de comunicación, etc., serán más o menos numerosos, según se disponga de planos o croquis, pero siempre deberán contener los más importantes de aquéllos y las cotas de los puntos principales de divisorias y líneas de reunión de aguas.

En estos planos o croquis se delimitarán las Secciones por una faja negra intensa, designándolas con el número y denominación correspondientes.

B.—Estudio de Sección.

Artículo 3.º Aprobado por la Dirección general del Ramo el estudio de reconocimiento general, se procederá al de la Sección que disponga

dicho Centro, formulándose los proyectos de los trabajos de todas clases que deban realizarse, con la prevención de que el proyecto o grupo de proyectos ha de referirse siempre a una Sección completa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando en cualquier lugar se ofrezca un fenómeno torrencial o de inestabilidad de suelo circunscrito o localizado, que puede ser dominado actuando en una zona de cuenca muy limitada, se estudiará desde luego el proyecto necesario para corregir el caso concreto, sin necesidad de relacionarlo para nada con las secciones a que se alude en el referido párrafo.

En este caso, la Superioridad encargará el estudio y ejecución del proyecto a la dependencia que estime conveniente en razón de las circunstancias que concurran.

El Estudio de Sección constará de Memoria, Planos, Presupuesto y Pliego de condiciones.

La Memoria abarcará los siguientes puntos:

Descripción de la Sección.—Sobre los mismos extremos que comprende la Memoria de reconocimiento general, tratados, naturalmente, con mayor detalle, se reseñará el número y clase de ganado de las localidades enclavadas en la Sección y de los trashumantes que en ella pasten; el régimen de alimentación y la práctica del pastoreo; la pertenencia de los terrenos forestales, con separación de las partes pública y particular, y relación de propietarios referida al plano de este estudio; las observaciones pluviométricas publicadas por el Servicio meteorológico nacional, mancomunidades hidrográficas, Diputaciones, etc., en los últimos cinco o diez años, correspondientes a estaciones enclavadas en la Sección o inmediatas a ella, en las que figure la lluvia media mensual durante un periodo de cinco años, por lo menos; el valor, aproximado, de la hectárea de terrenos en sus diversas clases.—Descripción suficiente y, a ser posible, valorada de los daños que tienen su origen en el estado en que se encuentran los terrenos de la Sección; justificación económica-social de la necesidad de su primarlos o atenuarlos.

Proyecto de trabajos hidrologico-forestales.—Estudio de la constitución geológica en relación con la movilidad de los terrenos y su mayor o menor resistencia a la desagregación mecánica o química;

intensidad de la erosión con delimitación de las zonas en que sea más acentuada; causas de orden cultural (roturaciones, descuajes, pastoreo) que la favorecen; importancia que en el gasto sólido de la corriente principal tiene la aportación de materiales procedentes de la Sección; posibilidad de suprimirla por medio de la repoblación forestal o el empleo moderado de pequeñas obras; discusión de los medios que deben ponerse en práctica y extensión a que deben afectar.

En vista de los diversos caracteres que se presenten en cada Sección, ya sean de orden legal, económico, social, natural o de diversas clases de fenómenos hidrologico-forestales, se procederá a la división de la Sección en partes que formarán distintas unidades, con el nombre de Perímetros, que se distinguirán por su número de orden, procurando que sus límites sean naturales bien determinados y que su cabida no exceda de 2.000 hectáreas.—Cuanto se refiere a perímetros se resumirá en un estado que exprese su número de orden, límites, cabida, pertenencia, situación, fenómenos hidrologicos que en él tengan lugar y observaciones más importantes.

Repoblación arbórea.—Elección de especies, sistema y métodos de repoblación.—Siembras, viveros, plantaciones, reposición de marras; coste de instalación y cultivo de viveros; coste por hectáreas de los trabajos de repoblación; probable tanto por ciento de marras y coste de su reposición.—Plazo de ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta las disponibilidades de mano de obra en la localidad y que la repoblación debe considerarse lograda cuando las plantas tengan cuatro años y su número correspondiente a la clase de terreno y especie elegida.—Extensión que se destina a ser repoblada.

Pastizales.—Creación o mejora, según las especies de ganados que los han de aprovechar; trabajos de cultivo que deben realizarse, cerramientos, caminos de acceso, abrevaderos, riegos, construcciones.—Extensión destinada a pastos.—Plazo de ejecución de obras y trabajos.—Coste de los mismos.—Ordenación del aprovechamiento.

Si en la Sección existen torrentes cuya corrección exija el empleo

de obras de fábrica de alguna importancia, se completará el estudio de la Sección, y especialmente de los sitios o zonas que aporten los mayores volúmenes de materiales, haciendo constar si se producen socavaciones en los cauces, derrumbamientos de las orillas, sus causas y localización, si hay corrimientos de las laderas, la razón de su existencia y las causas que los motivan o favorecen, los caracteres de las crecidas y daños directos que ocasionan.

Plan general de la corrección.—Justificación de su necesidad; descripción, situación o emplazamiento y cálculo de las distintas obras; orden, duración aproximada del plazo de construcción y coste de ellas.

Si se trata de aludes que por motivos justificados deben corregirse o desviarse, se clasificarán en volantes, terrestres y mixtos, y a su vez los dos últimos en superficiales y de fondo; se delimitarán en lo posible y describirán sus cuencas de formación y los caminos que figuren en su descenso.

Se razonará si deben corregirse los aludes impidiendo su movimiento inicial, deteniéndolos antes de llegar al valle, o simplemente desviándolos de su trayectoria natural, obligándolos a seguir una dirección determinada.—Se describirá el plan general de la corrección en cada caso, detallando, y calculando las obras necesarias.—Se estudiarán las circunstancias especiales de las repoblaciones a grandes altitudes, en relación con las especies que tengan aplicación, el establecimiento de viveros, la edad de las plantas, el cultivo en macetas, época de los trabajos, protección de las plantas en los primeros años, etc.—Cálculo de los gastos de todas clases.

Cuando se trate de dunas que deban fijarse, se estudiará su formación, avance y daños que la invasión de arenas puede ocasionar detallándose el plan general de fijación y repoblación y calculándose el coste de los trabajos.

Plan de trabajos auxiliares.—En esta parte se comprende el estudio de caminos, sendas, cerramientos, cortafuegos y demás obras que, según las circunstancias de cada caso sean necesarias para el desarrollo de los trabajos fundamentales antes referidos.—De toda vía de comunicación que por sus condiciones

permita la circulación de motores y no sea construida exclusivamente con carácter temporal, se formulará proyecto completo.

Edificios.—Se proyectarán en el número indispensable para que sirvan de vivienda al personal de vigilancia en cargado de los trabajos y de la custodia de las propiedades.

También se proyectará la construcción de casas para alojamiento eventual del personal facultativo, proyectándolas con la economía compatible con el servicio que han de prestar, huyendo de gastos no justificados.

En las zonas alejadas de poblado, se construirán albergues para obreros.

Terminará la memoria del Estudio de Sección con un resumen en que se demuestre la utilidad pública de los trabajos y obras proyectados y la necesidad de la ocupación de los terrenos descritos en las correspondientes partes del Proyecto.

Planos—Entre éstos figurará uno general de toda la Sección, con curvas de nivel, construido en escala apropiada para que resulte manejable, y otro en la de 1: 10.000 de la zona de trabajos, sirviéndose de los que pueda proporcionar el Instituto Geográfico y Estadístico u otros Centros de reconocida solvencia técnica, y haciéndose los levantamientos topográficos por el personal de la División en el caso de que fuera necesario y urgente el estudio de una Sección de la que no haya plano de garantía.

En el plano en escala a 1: 10.000 se situarán o dibujarán los elementos esenciales a que se hace referencia en los proyectos sin perjuicio de su claridad; se completarán y rectificarán si fuera preciso los límites de separación de los cultivos agrícolas y de los forestales, y, dentro de éstos las partes rasas de las pobladas; se situarán, croquizándolas, las fincas de carácter forestal que tengan más de 20 hectáreas de cabida, agrupando bajo un lindero las de menor extensión, y en número suficiente para que puedan ser representadas gráficamente.

Aquellas y éstas serán numeradas en correspondencia con la relación de propietarios que figura en la Memoria.

Si hay torrentes o aludes que deban corregirse a base de obras, se acompañarán planos en escala conveniente de las zonas de emplazamiento de ellas con la localización proyectada, agregando los perfiles longitudinales y transversales de cauces y los de detalle de todas las obras.

Igualmente se acompañarán todos los planos necesarios para la construcción de caminos y edificios que sean objeto de proyecto.

Presupuestos.—Constarán de los documentos siguientes:

Estado de dimensiones de obra y de unidades de trabajos

Cuadros de precios unitarios y de descomposición de los mismos.

Presupuestos parciales para cada perímetro y general de la Sección.

Los presupuestos de los perímetros serán los de ejecución material de trabajos y obras proyectadas, figurando clasificados los gastos en los siguientes capítulos y conceptos:

a) I.—**Trabajos forestales.**—Siembras, viveros, plantaciones, re-

posición de marras, cultivos selvícolas, pastizales

II.—**Trabajos de corrección.**—Enfagnados, estacados, diques y encauzamientos.

Trabajos de corrección de aludes—Obras de fijación, ídem de construcción, ídem de desviación, repoblación de cuencas de formación.

Trabajos de fijación de dunas—Contradunas, fijación de arenas, repoblación.

III.—**Trabajos auxiliares.**—Caminos, sendas, cortafuegos, cerramientos, edificios.

IV.—**Material**—Maquinaria, útiles de trabajo.

V.—**Gastos generales**—Adquisición de terrenos, indemnizaciones por restricción de aprovechamientos.

El presupuesto general de la Sección es el resumen de los parciales de los perímetros.

El presupuesto general de obras y trabajos por administración se formará agregando al de ejecución material un uno por ciento para imprevistos, un dos por ciento para accidentes del trabajo y lo que supongan las cuotas para retiro obrero y demás obligaciones de carácter social impuesto por la legislación vigente.

El presupuesto de contrata se formará agregando al de ejecución material el uno por ciento de imprevistos, el cinco por ciento de dirección y administración, y el nueve por ciento de beneficio industrial y anticipo del dinero.

Con independencia de estos Presupuestos se formará el de Gestión, dividido en dos Capítulos: dirección e inspección técnica y vigilancia.—En el primero se consignarán los jornales y materiales para hacer efectivas aquéllas; las dietas y gastos de movimiento del personal facultativo y la remuneración a este mismo personal, que será un cinco por ciento del presupuesto de ejecución material.—En el segundo figurarán los jornales del personal de vigilancia durante el plazo de ejecución de trabajos, previsto en el proyecto.

Pliego de condiciones—El último documento del proyecto estará formado por los pliegos de condiciones generales económicas y facultativas para la contratación de las obras y trabajos

C.—Propuestas anuales

Artículo 4.º Aprobado el Estudio de Sección, se llevará a cabo por el sistema de contrata o por administración directa, según proceda con arreglo a la ley.

En este último caso se formularán Presupuestos anuales, que constituirán el fraccionamiento del proyecto, comprendiendo por capítulos y conceptos las diversas clases de obras y trabajos descritas en el mismo y que para su ordenado desarrollo convenga realizar en el año a que la propuesta se refiere, localizando unos y otra en planos, si no fuera suficiente su referencia al del proyecto.

A la propuesta acompañará el Presupuesto que será el resultado de aplicar el número de unidades de obra o trabajo los precios unitarios del proyecto o revisión en ejecución, formulándolo por capí-

tuos y conceptos correspondientes a los de éste.

D.—Revisión de proyectos

Artículo 5.º Se establece el servicio de Revisión de proyectos en ejecución, que para cada uno se realizará reglamentariamente por personal de Ingenieros y Ayudantes especializados y distinto del que los ejecuta, por períodos de cinco años a contar del primero en que se realizaron trabajos, formulándose su resultado en un estudio que se elevará a la Dirección general al finalizar cada quinquenio.

Consistirá la revisión de proyectos en glosar éstos expresándose en una Memoria.

a) La marcha de los trabajos, de conformidad o no con el proyecto, y en este caso, el fundamento y la autorización de las alteraciones.

b) Los resultados logrados en todos los órdenes con los trabajos.

c) La expresión del coste de los trabajos y su comparación ordenada con la prevista en el proyecto.

d) La rectificación de éste para lo sucesivo, si ha lugar a ello, con la explicación justificada consiguiente.

e) El nuevo proyecto, por lo que se refiere a la parte variada, que se ajustará en un todo a lo establecido para ello en el artículo 3.º

Si hechos fortuitos acaecidos después de la aprobación del proyecto o de una revisión obligasen a variarlo sin esperar a la terminación del quinquenio, se podrá, previa autorización, anticipar la revisión o adoptar la resolución adecuada a las circunstancias, exponiendo éstas con los pormenores precisos para formar juicio y justificando cumplidamente la necesidad de apartarse del proyecto aprobado.

Estas revisiones tendrán más especial aplicación e importancia en los proyectos de corrección de torrentes y aludes, limitándose en las repoblaciones, cuando no concurren circunstancias que aconsejen la revisión, a una Memoria que exprese exactamente, al finalizar el quinquenio, el estado de los trabajos realizados, representándolos en el plano, y la valoración de los gastos habidos de todas clases.

Artículo 6.º Las órdenes de aprobación de los estudios de reconocimiento general de las cuencas y su división en Secciones, cualquiera que sea su extensión, que se hubieran dictado con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 7 de Junio de 1901, quedan confirmadas por la presente disposición.

Quedan igualmente convalidadas las órdenes de aprobación de los Estudios de Sección dictadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente, así como los Decretos declaratorios de la utilidad pública de los trabajos hidrológicos forestales a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprendan los Estudios de Sección a que refieren.

Artículo 7.º Se continuará la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa que se hubieren declarado en suspenso en virtud del Decreto de 21 de Agosto de 1929, debiendo remitirse a la Direc-

ción general de Montes, Pesca y Caza para su revisión los que hayan sido desaprobados, total o parcialmente con fecha posterior al 13 de Septiembre de 1923

Artículo 8.º Con las Secciones que tienen sus Estudios aprobados se reformarán los tres grupos siguientes:

1.º Las que se encuentran en estado de conservación, por tener completamente terminados los trabajos que en ellas cabe realizar.

2.º Las que tengan por ejecutar una parte de las obras o trabajos que figuran en los estudios ya aprobados; y

3.º Las en que no han empezado los trabajos.

Para los trabajos u obras que estén por realizar en las Secciones de los dos últimos grupos se formarán proyectos ajustados a las normas de estas Instrucciones, utilizando con preferencia planos del Instituto Geográfico o de la Comisión militar del plano y, en su defecto, los de los Estudios de Sección aprobados.

Cada uno de los Ingenieros de Sección afectos a las Divisiones estará obligado a presentar cada año, a contar del 1933, un proyecto de trabajos de Sección del segundo o tercer grupo.

CAPÍTULO II

REPOBLACIONES GENERALES EN LA ZONA DE PROTECCIÓN

Artículo 9.º En las cuencas o partes de cuenca donde no corresponda intervenir a las Divisiones, los Distritos forestales redactarán un anteproyecto de restauración de la zona de protección, compuesto de Memoria y Croquis de localización de dicha zona, sobre el plano del Instituto Geográfico, en escala conveniente, u otros de que, a falta de él, pueda disponerse.

En la Memoria se consignará una breve reseña administrativa, orográfica, geológica, hidrológica y climatológica.—Se tratará del aspecto forestal de la cuenca, distinguiéndose la superficie aproximada de los montes, con el método de beneficio y extensiones rasas, especies principales y pertenencia pública o privada, terminándose con la división de la cuenca en Secciones.

Estas Secciones se procurará que abarquen una o varias cuencas de afluentes al curso principal a que se refiere el anteproyecto, procurando que no exceda de 10.000 hectáreas la extensión total de cada una de ellas, que quedarán localizadas en el croquis de la zona de protección de la cuenca estudiada.

Se determinará el orden de prelación que debe seguirse en el estudio detallado de las Secciones señaladas.

Artículo 10. **Proyectos**—Aprobado por la Dirección general de Montes el anteproyecto, se estudiarán los Proyectos correspondientes a cada Sección, completa, que constarán de Memoria, Planos, Presupuesto y pliegos de condiciones.

La Memoria, que deberá ser lo suficientemente documentada, ampliará con mayor detalle los extremos del anteproyecto en sus aspectos administrativo, orográfico, geológico, topográfico, fitográfico, hidro-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE JULIO DE 1933

AÑO DE 1933

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
INGRESOS						
1 Rentas	133.350,89	1.667,95	»	131.682,94	»	»
2 Bienes provinciales	42.000,00	8.732,10	»	33.267,90	»	»
3 Subvenciones y donativos	1.075.863,93	174.367,83	»	901.496,10	»	»
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	106.800,00	26.675,40	»	80.124,60	»	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	162.475,00	11.710,97	»	150.764,03	»	»
8 Arbitrios provinciales	5.012.268,53	1.975.238,36	»	3.037.030,17	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.186.820,78	96.776,16	»	1.090.044,62	»	»
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	38.242,33	»	308.203,96	»	»
11 Recargos provinciales	403.813,00	134.604,33	»	269.208,67	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	21.303,80	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»	»	»	»
15 Multas	2.200,00	»	»	2.200,00	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»
17 Reintegros	60.000,00	16.212,64	»	43.787,36	»	»
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00	»	»
19 Resultas	5.851.739,23	1.463.853,50	»	4.387.885,73	»	»
	14.405.581,45	3.948.081,57	»	10.457.499,88	»	»
PAGOS						
1 Obligaciones generales	791.177,51	452.285,88	»	338.891,63	»	»
2 Representación provincial	48.000,00	24.764,28	»	23.235,72	»	»
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	25.000,00	»	»	25.000,00	»	»
5 Gastos de recaudación	361.047,45	109.403,00	»	251.644,45	»	»
6 Personal y material	987.420,63	567.241,55	»	420.179,08	»	»
7 Salubridad é higiene	40.200,00	»	»	40.200,00	»	»
8 Beneficencia	3.482.241,41	689.746,09	»	2.792.495,32	»	»
9 Asistencia social	81.920,00	11.759,83	»	70.160,17	»	»
10 Instrucción pública	463.722,00	78.314,46	»	385.407,54	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.979.357,48	354.070,14	»	1.625.287,34	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca	78.650,00	12.652,48	»	65.997,52	»	»
14 Agricultura y ganadería	218.300,00	42.537,44	»	175.762,56	»	»
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones	5.000,00	»	»	5.000,00	»	»
18 Imprevistos	5.000,00	»	»	5.000,00	»	»
19 Resultas	3.905.115,71	1.434.953,79	»	2.470.161,92	»	»
	12.473.402,19	3.777.778,94	»	8.695.623,25	»	»
EXISTENCIA EN CAJA	»	170.302,63	»	»	»	»

Oviedo, 31 de Julio 1933.—El Interventor, Manuel Alvarez Osorio.

lógico y climatológico, tratando de las pertenencias públicas o privadas de los terrenos y de las extensiones aproximadas que al Estado, provincia, Ayuntamiento, Establecimiento público, Entidad o particulares correspondan.—De la clase y cabida aproximada de los distintos cultivos, destinos o explotaciones de las tierras.—Del régimen e importancia de la ganadería de la cuenca.—Dificultades más salientes que ofrecerá la empresa de restauración que se proyecta.

Se atenderá a demostrar que la explotación pecuaria de la cuenca no sufrirá perturbación ni quebranto de consideración, por razón de su plirse por intensificación y mejora

de praderas y pastizales, lo que en extensión pudiera mejorarse, y por la organización y ritmo con que se acometerá la restauración en múltiples manchas de la cuenca, con el fin de producir el menor trastorno posible en el régimen ganadero.—Se terminará con un avance de estudio económico y social, inspirado en la transformación que se busca, como consecuencia del plan de repoblación que se proyecta.

En el aspecto referente a la técnica que debe seguirse para repoblar, contendrá el Proyecto, fijada que sea la extensión destinada a ser repoblada, todo lo necesario en cuanto a la Sección de especies, métodos de repoblación, espaciamiento, viveros,

probable coeficiente de marras, coste unitario de trabajo, disponibilidades de jornaleros, plazo admisible para el logro de la repoblación y tiempo total en que podría desarrollarse el Proyecto

Habida cuenta de las características ganaderas de los pueblos en que se actúe, se tratará de la creación o mejora de pastizales con la atención debida, dada la importancia del asunto, tanto de la extensión que pueda destinarse a estos fines, cuanto de las especies y cultivos, así como de lo referente a abrevaderos, caminos de acceso, construcciones, etc., y forma de aprovechamiento.

En lo concerniente a caminos y sendas, se estudiarán los necesarios

para el debido desarrollo de los trabajos de repoblación proyectados, y en cuanto a casas, albergues y almacenes, se proyectarán los tipos económicos más convenientes a la localidad, habida cuenta de la misión que deben llenar

En un apéndice a la Memoria se razonará y propondrán los terrenos de la zona, clasificados por términos municipales que podrá adquirir el Estado para su patrimonio, con valor aproximado de la hectárea de distintas clases en los casos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 44 del Reglamento.

Planos.—Se abarcará la totalidad de la Sección en un plano con curvas de nivel y escala conveniente representando en otro de 1:10.000 la zona objeto de trabajos, procurando utilizar los elementos del Instituto geográfico u otros que ofrezcan suficiente garantía, y únicamente cuando no se dispusiese de éstos se levantarán los necesarios por el personal encargado al proyecto.

En este segundo plano, que contendrá todos los elementos necesarios a la finalidad del Proyecto, se localizarán las masas pobladas, los rasos y las superficies indebidamente dedicadas al cultivo agrícola, procurando croquizar las fincas de importancia y las agrupaciones lógicas de las que no sean tan extensas.

Completarán esta parte los planos de detalle necesarios para caminos y edificios que sean objeto de proyecto.

Presupuesto.—Los presupuestos se redactarán en la forma que se prescribe en el artículo 3º, referente a trabajos hidrológico-forestales, componiéndose de los mismos documentos en todo lo que sea aplicable a los trabajos que se realicen en la Sección.

Artículo 11. Es aplicable a esta clase de repoblaciones lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de estas Instrucciones, referente a los sistemas de ejecución de trabajos, propuestas anuales y revisión de proyectos

CAPITULO III

REPOBLACIONES FUERA DE LA ZONA DE PROTECCION

Artículo 12. Hecha a los dueños de terrenos la invitación de que trata el artículo 29 del Reglamento, se hará una distinción entre los propietarios que soliciten solamente plantas o semillas asesoramiento del personal de Montes o la custodia de los repoblados por la Guardería del Estado y aquellos que, además, aspiren a obtener subvenciones en metálico o la exención del pago de la contribución territorial.

Los primeros sólo estarán obligados a cumplir los requisitos exigidos en el artículo 52 del Reglamento sobre garantías de buen empleo de las plantas o semillas. A los segundos les será aplicable lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de estas Instrucciones.

Artículo 13. En el caso de que el Estado acuerde repoblar los terrenos por su cuenta, bien porque el propietario se niegue a hacerlo o por no haber cumplido las condiciones fijadas al concederle la subvención, quedará aquél obligado a someterse a las prescripciones de los artículos 42 y siguientes del Reglamento, que se refieren a contratos de arriendo.

CAPITULO IV

AUXILIOS Y SUBVENCIONES PARA REPOBLACION

Artículo 14. Los Ingenieros Jefes de los servicios que tengan a su cargo viveros, publicarán, antes del 30 de Septiembre de cada año, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación detallada de las plantas existentes en aquellos establecimientos a disposición de particulares, Sociedades y Corporaciones, que las deberán solicitar de la correspondiente Jefatura antes del 15 de Octubre siguiente, expresando el término municipal y finca en que han de colocarse de asiento.

Artículo 15. En la distribución que haga la Jefatura de las plantas se concederá preferencia a las Corporaciones que hubieran cedido terrenos o dado facilidades para la instalación de viveros; a las Corporaciones públicas que dispongan de terrenos y medios para la plantación, y a los particulares que vengan haciendo trabajos de esta clase en años anteriores, siguiéndose en los demás el orden de antigüedad en la petición y acudiendo al prorrateo para servir el mayor número posible de peticiones.

Se pondrá especial cuidado en no expedir plantas defectuosas, debiendo ser arrancadas con el mayor esmero y la menor antelación y servidas con embalaje adecuado al clima y plazo de transporte.

Artículo 16. Las peticiones de semillas se dirigirán a la Dirección general de Montes por medio de las Jefaturas de los distritos, acreditando que el solicitante dispone de terrenos adecuados a la especie que desea sembrar, su extensión y localización, sobre cuyos extremos emitirá breve informe las expresadas Jefaturas al remitir las instancias al Centro directivo que ha de resolverlas.

Artículo 17. Toda remesa de semillas será acompañada de una nota del establecimiento expresando su origen, altitud, pureza, proporción y energía germinativa, así como la fecha en que se recolectaron, evitando el envío de las que no fueran de buena calidad.

Artículo 18. Por los Centros provinciales de la Administración forestal del Estado, se hará labor de divulgación y propaganda forestal por los medios que estimen convenientes; se asesorará a los particulares y Corporaciones sobre el alcance y aplicación de la Legislación sobre repoblación, y se darán las instrucciones adecuadas para la elección de especies y práctica de los trabajos.

Estos servicios serán absolutamente gratuitos, salvo los casos previstos en el artículo 34 del Reglamento.

Artículo 19. Para tener derecho a las ventajas y auxilios especificados en los apartados c) y e) del artículo 32 del Reglamento, el propietario, o persona autorizada por el mismo, lo solicitará de la Dirección general de Montes por medio de las Jefaturas de los Distritos Forestales, acompañando un sencillo proyecto, que deberá ser autorizado por un Ingeniero de montes si se refiere a superficie mayor de 250 hectáreas y siempre que se solicite anticipo de fondos.

En dicho proyecto se tratarán los extremos siguientes:

Descripción de la finca por su situación administrativa, estado legal, límites y cabida, clase, profundidad

y exposición general del terreno; idea del clima, particularmente en lo que hace relación a la frecuencia y distribución de lluvias y cantidad de agua caída.

Especies forestales que se proponga emplear, sistema de repoblación y número de plantas que deben ponerse por hectárea.

Plan de trabajos y plazo en que se ha de desarrollar.

Presupuesto, en el que se expresarán los gastos referentes a transporte de plantas y semillas, siembras, plantaciones y reposición de marras; el 3 por 100 para imprevistos y accidentes del trabajo y la partida correspondiente para el retiro obrero.

Plano o croquis del terreno.

Artículo 20. Modificado el proyecto, si hubiere lugar y el solicitante se prestare a ello con las observaciones que la Jefatura del Distrito estimare procedentes e informado por la misma, será elevado al Ministerio de Agricultura, que resolverá prescindiendo de su aprobación si la mereciera, concediendo las ventajas ofrecidas por el Estado y que sean de aplicación al caso correspondiente.

Artículo 21. El propietario o quien le represente aceptará por escrito, en el plazo de tres meses, la resolución dictada por el Ministerio, considerándose como no aceptada si transcurre el plazo sin hacerse manifestación alguna, y en consecuencia, sin efecto las concesiones de la Administración.

Aceptada la resolución, viene obligado el propietario a dar la fecha del principio de los trabajos, sin que pueda exceder de un año, contada a partir de la aceptación; a continuarlos conforme al plan propuesto; a dar cuenta a la Jefatura al terminar cada campaña del sitio y extensión que ocupe la repoblación y a acreditar que está asegurada contra incendios, si este servicio estuviera implantado por el Estado.

Artículo 22. El propietario que directamente o por medio de contratista realice la repoblación, pondrá en conocimiento de la Jefatura del distrito su terminación, para que, previas las oportunas comprobación y medición, se expida certificado en que conste la superficie en que se haya logrado la repoblación con arreglo a las condiciones aprobadas, a los efectos de hacer efectivas la exención de contribución y la subvención concedida.

Igualmente dará cuenta a la Jefatura del término de las labores de preparación del suelo y de las de siembra o plantación, para que, previa su comprobación y certificado, puedan hacerse efectivas las cantidades que se concedan al propietario en las condiciones que determina el caso segundo del artículo 39 del Reglamento.

Los trabajos de comprobación y medición que realicen los funcionarios del Cuerpo Auxiliar facultativo por orden de la Jefatura o del Ingeniero de la Sección, llevarán la firma del que los hizo y es responsable de su exactitud; siendo los datos todos recopilados, y comprobados si lo estimara preciso, por el Ingeniero encargado, que redactará la certificación, firmándola y elevándola a la Jefatura.

Artículo 23. El Estado abonará al personal facultativo la remuneración reglamentaria por la comprobación y medición a que se refiere el artículo

anterior, debiendo facilitar el propietario del terreno los obreros y materiales necesarios para dichas operaciones.

Artículo 24. La Jefatura del distrito remitirá a la Dirección general de Montes, juntamente con la justificación de seguro oficial contra incendios, las certificaciones antes expresadas y una copia de la resolución a que se refiere el artículo 20, solicitando de aquel Centro directivo se abone al propietario lo procedente en consonancia con ambos documentos.

Artículo 25. Por el Ministerio de Agricultura será librada esta cantidad y se instará del de Hacienda dicte órdenes oportunas para que la exención de contribución territorial pueda regir durante el plazo previsto en el artículo 35 del Decreto, desde el principio del ejercicio económico inmediato siguiente.

La exención se contraerá, lo mismo que la subvención, a la parte repoblada, deduciendo del importe total por dicha contribución asignado al predio en el ejercicio anterior a la iniciación del expediente de repoblación, la cifra que proporcionalmente corresponda a la superficie que de ésta ha sido objeto.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En virtud de lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 10 del actual convocando a elecciones de representantes regionales en el Tribunal de Garantías Constitucionales, inserto dicho Decreto en la *Gaceta de Madrid* del día 13, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día de ayer, requiero por la presente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos todos de la misma, a que presten la mayor atención al cumplimiento exacto de las normas establecidas para dicha elección en el mencionado Decreto; y al efecto, el día 3 del próximo Septiembre se reunirán los Ayuntamientos en sesión extraordinaria para el solo fin de la elección, que se efectuará en la forma señalada en el artículo 4.º del Decreto. Los Secretarios municipales levantarán acta de la sesión consignando las reclamaciones que se hubieren formulado, y las remitirán a este Gobierno civil en un plazo que no excederá del día 5 siguiente.

Dada la importancia del servicio, y la necesidad de que este se cumpla en la forma y plazos señalados, prevengo a los señores Alcaldes y Secretarios, que cualquiera inobservancia o negligencia, serán sancionadas con las responsabilidades consiguientes.

Oviedo, 19 de Agosto de 1933.

El Gobernador interino,

Valentin Alvarez.

R. al núm. 2.475

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de

Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo en nombre de D. Manuel Torre Sánchez, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre pago de cantidad por concepto de industrial, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente

Providencia:

Se tiene por interpuesto el recurso contencioso administrativo reclamado al Tribunal contencioso-administrativo el expediente y hágase pública la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, 31 de Julio de 1933.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 1.º de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ, Laureano de 35 años de edad, hojalatero, ambulante, que dice ser natural de Infiesto, y su residencia actual se ignora, que en la tarde del día siete del actual fué herido en Ribadesella por un gitano; comparecerá inmediatamente ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para ser reconocido y prestarle asistencia el Médico Forense hasta su completa curación y recibirle declaración.

Por la presente se ruega la detención de un gitano, cuyo nombre, apellidos y señas personales se desconocen hasta ahora, que en la tarde del día siete del actual en Ribadesella, del partido de Cangas de Onís, hirió a Laureano Martínez, ocasionándole lesiones de pronóstico reservado, poniéndole caso de ser habido a disposición del Juzgado de Cangas de Onís, en méritos del sumario que por dicho hecho se instruye con el número 86, de este año.

Escuela Tip. de la Residencia provincial